

Parte y después de haber mandado promulgar y fize  
Publicam. Tasean en copias de Venecianos, ya con  
segualesquier modo, o manuscritas o impresas, el  
mismo tenor cueden y celen y sellen aduen  
da de ejecución y cumplimiento de todo lo que en ella se ha  
blere, o diera y manda y en aquellas cosas que se  
sciben de autoridad Consejo o auxilio de los  
mos y mandamos, que con ningún pretexto o escusa  
de darle, ni eximtas de se de cumplirse, ni de  
supuesto para ocurir y recaer con engaño,  
y fraudes de qualquiera se practican en oho Rey.  
En la drecion de los Partimientos se ordenare  
al Excmo. y algunas personas, o deneramos y manda  
mos de los Partimientos desta Corte que en adelante  
relaxables en no existan el auenta y de ven  
nada venta, en cada año se desenta de los  
moneda Romana de cuyo medio examinamos que des  
tiere en el todo las colaciones, que se acostumbra  
hazer en la drecion de semejantes Partimientos  
y de los de se desieren las erradas. Engañosas  
Donaciones fingidas, y conatos simulados que se acost  
tumbra hazer y celebrar con personas ecc.<sup>as</sup> soben  
apariencia, para que con el falso pretexto y color, los  
Excmos. y Verdaderos de los haciendas segun  
el estado, y calidad de cada uno se duman, infra  
m. se pagar los D. D. y tributos a quienes son  
obligados sin hazerle cargo de que se de de los  
demas de los enrimos y pecaminos y gravem. Cul  
pable, y inclue de la drecion manifesta de los  
D. D. de qualquiera Paralles deuen de suvia al Rey  
y de mas de tambien de gravissimo de trimenno de  
dierno. Por tanto, y principal. se de lo referido  
se ordenamos y mandamos los Partimientos de las